

JUBILACIONES

Decreto 1451/94

Establécese que, se harán efectivos directamente a los beneficiarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y, en lo referido al Clero Castrense, por el Ministerio de Defensa, los pagos previstos por el artículo 3° de la Ley 24.019 y el artículo 11 del Decreto N° 578/92.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la Ley 24.019, el Decreto N° 578 de fecha 8 de abril de 1992, y el Convento celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1993, entre la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que los beneficios dispuestos por las Leyes Nros. 21.540 y 22.430, restablecidas en su vigencia por el artículo 3° de la Ley 24.019, tienen su fundamento en el mandato de sostener el Culto Católico Apostólico Romano prescripto por el artículo 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los fondos necesarios para atender el pago de dichos beneficios deben imputarse, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 24.019, a las partidas específicas que por la Ley del Presupuesto General de la Nación le corresponden al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, a las partidas específicas que por la Ley del Presupuesto General de la Nación le corresponden al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que razones de simplicidad, economía y celeridad administrativa aconsejan evitar transferencias de fondos innecesarias, permitiendo que los pagos de dichos beneficios sean hechos directamente a los beneficiarios por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y por el MINISTERIO DE DEFENSA, según corresponda.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los pagos previstos por el artículo 3° de la Ley 24.019, y el artículo 11 del Decreto N° 578 del 8 de abril de 1992, se harán efectivos directamente a los beneficiarios por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al MINISTERIO DE DEFENSA, según corresponda, para acordar con la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA los procedimientos de pago que estimen más convenientes.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y, en lo referido al Clero Castrense, a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondientes al ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camillón. — José A. Caro Figueroa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1454/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 23/8/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe que se desempeña como Asesor en la Escuela Politécnica del Ejército de la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en comisión "permanente", a partir del 17 de agosto de 1994 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Teniente Coronel D Luis Urbano ACUÑA (M.I. 7.869.270) para que se traslade a la REPUBLICA DEL ECUADOR a efectos de desempeñarse como Asesor en la Escuela Politécnica del Ejército del mencionado país.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haber) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los glos pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón. — Guido Di Tella.

HIDROCARBUROS

Decreto 1457/94

Autorízase a GNR International (Argentina), Inc. (Sucursal Buenos Aires) a ceder la totalidad de su participación en las áreas CNO-4 "El Chivil", CNO-5 "Ipaguazú", CNO-7 "Surubi" y CNO-1 "Santa Victoria", a favor de Dong Won Co. Ltd.

Bs. As., 23/8/94

VISTO los Expedientes N° 751.522/93 y N° 751.523/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSIDERANDO:

Que la empresa GNR INTERNATIONAL (ARGENTINA), INC. (SUCURSAL BUENOS AIRES) resulta co-titular de las concesiones de explotación en las áreas CNO-4 "EL CHIVIL" otorgada por Decreto N° 1766 del 5 de setiembre de 1990 (rectificado por su similar N° 1513 del 8 de agosto de 1991),

CNO-7 "SURUBI" otorgada por el Decreto N° 1597 del 15 de agosto de 1991 (rectificado por su similar N° 470 del 19 de marzo de 1992), y CNO-5 "IPAGUAZU", otorgada por Decreto N° 1598 del 15 de agosto de 1991 (rectificado por su similar N° 470 del 19 de marzo de 1992), bajo el régimen de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que asimismo dicha empresa resulta co-titular del permiso de exploración en el área CNO-1 "SANTA VICTORIA" otorgado por el Decreto N° 81 de fecha 26 de enero de 1993, bajo el régimen de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que GNR INTERNATIONAL (ARGENTINA), INC. (SUCURSAL BUENOS AIRES) ha arribado a un acuerdo preliminar con DONG WON CO. LTD. para cederle la totalidad de su participación en las concesiones y permisos de exploración mencionados precedentemente.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de las concesiones y permisos aludidos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa GNR INTERNATIONAL (ARGENTINA), INC. (SUCURSAL BUENOS AIRES), en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación en las áreas CNO-4 "EL CHIVIL", CNO-5 "IPAGUAZU" y CNO-7 "SURUBI" y en su carácter de titular parcial del permiso de exploración CNO-1 "SANTA VICTORIA", a ceder la totalidad de su participación en cada una de las citadas áreas a favor de DONG WON CO. LTD.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1459/94

Promuévese a personal fallecido en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, como consecuencia de las acciones de guerra ocurridas en las Islas Malvinas.

Bs. As., 23/8/94

VISTO, lo informado por el señor Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Primer Alférez (GE) D Ricardo Julio SANCHEZ (M.I. 10.487.666); Subalférez (GE) D Guillermo NASIF (M.I. 13.372.998); Sargento Ayudante (GE) Ramón Gumerindo ACOSTA (M.I. 7.507.189); Cabo Primero (GE) Victor Samuel GUERRERO (M.I. 12.820.759); Cabo Primero (GE) Marciano VERON (M.I. 8.705.634); Cabo (GE) Carlos Misael PEREYRA (M.I. 12.726.778) y Gendarme (GE) Juan Carlos TREPPO (M.I. 12.800.468) fallecieron en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR, como consecuencia de las acciones de guerra ocurridas en las ISLAS MALVINAS.

Que personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas que perdió la vida en circunstancias similares, fue promovido al grado inmediato superior, por la autoridad correspondiente.

Que el hecho de ofrendar la vida en el cumplimiento de las funciones, constituye un acontecimiento extraordinario que debe ser recompensado como una especial distinción de los valores humanos.

Que razones éticas y las circunstancias emergentes del evento excepcional de que se trata, habilitan que el Estado pueda no ampararse en las prescripciones temporales operadas.

Que frente a la ausencia en la Ley Nro. 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, de una norma que disponga el ascenso "Post-Mortem", y en virtud de lo establecido por el artículo 86, incisos 1° y 15° de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO promover al grado inmediato superior, en igualdad de condiciones que personal de las Fuerzas Armadas, a miembros de GENDARMERIA NACIONAL fallecidos en las Islas Malvinas, en idénticas circunstancias operativas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior "Post-Mortem" con fecha 30 de mayo de 1982 al siguiente personal: Primer Alférez D Ricardo Julio SANCHEZ (M.I. 10.487.666), Subalférez D Guillermo NASIF (M.I. 13.372.998), Cabos Primeros Victor Samuel GUERRERO (M.I. 12.820.759) y Marciano VERON (M.I. 8.705.634), Cabo Carlos Misael PEREYRA (M.I. 12.726.778) y Gendarme Juan Carlos TREPPO (M.I. 12.800.468).

Art. 2° — Promuévese al grado inmediato superior "Post-Mortem" con fecha 10 de junio de 1982 al Sargento Ayudante Ramón Gumerindo ACOSTA (M.I. 7.507.189).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1460/94

Exímese del pago del derecho de importación, y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Córdoba, FICO '94".

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Expediente N° 608.794/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de decoración y construcción de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE CORDOBA, FICO '94", que tendrá lugar en el Predio Ferial Córdoba, provincia de Córdoba (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 11 de setiembre de 1994.

Que asimismo, dicha entidad solicita la exención del pago de la tasa de estadística que grava a la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importación temporaria, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley N° 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJE-